

En fran. ^{co} Rocamora ^{Deo} Dijo, que siendo previus nom
 brar Comisario (por el fallerim. ^{to} del Sr. D. Juan Corvillo)
 para que con el Sr. D. fran. ^{co} Montijo, evacuen la Comision
 que les esta dada de conferir con los Comisarios del Cavildo Cate
 drastico, la Representacion q. han de hazer al Illmo. Sr. Arzobis
 po sobre el pleito que siguen los Medicos de la Obra pía del
 Doctor Apeso, con los Religiosos de S. S. Juan e Dios; le ha
 parezido Conduzente alquedize poner presente a esta Cu. un
 traslado (aunque simple) de la R. C. Decretoria y Sobre Carta
 de ella, que obtubieron chos Religiosos, contra chos Medicos en
 el año de 1667. Como tambien que en la Escritura de 23 de
 Abril de 1677. que fue con la que se entrego el Hospital a
 chos Religiosos, la primera Condicion Dize que los dos Cavildos
 han de tener el Patronato del Hospital, y el dño. Cominio y
 Superioridad que hasta oy tienen, y se les ha guardado, combie
 ne a saver, de nombrar en cadaun año, dos Diputados que en
 su nombre viviten cho Hospital, reconociendo el trato que se
 diere a los enfermos ^{to} 2.º que por razon de cho Patronato
 ayen de asistir a tomar las Cuentas. ^{to} 3.º que por la mis
 ma razon no puedan vender ninguna de las Propiedades, ni
 rentas de cho Hospital, sin el parecer y consentim. ^{to} de los
 Diputados ^{to} 4.º La 13. que tomando la posesion de cho
 Hospital los Religiosos, pagaran enteramente, y satisfaran
 a los Criados, y Ministros del cho Hospital, lo que se les deve
 porq. no es razon salgan sin ser pagados, y se compondran con